

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0382

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 30 de JULIO de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 05 de AGOSTO DE 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	SHB-08231	MARÍA DEL CARMEN DAZA VELASCO	1905	18/07/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES No. SHB-08231	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1905 DE 18 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES No.SHB-08231"

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 224 del 20 de febrero de 2023 y 839 del 03 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería.

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *"Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería"*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que mediante la Resolución 839 del 03 de diciembre de 2024 se asignaron y modificaron algunas funciones establecidas en la Resolución 206 de 26 de marzo de 2013, 223 del 29 de abril de 2021, 130 de 8 de marzo de 2022 y 681 de 29 de noviembre de 2022, y se asignaron funciones al Grupo de Contratación Minera y al Grupo de Contratación Minera Diferencial respecto de

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE
DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON
REQUISITOS DIFERENCIALES No.SHB-08231**

la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera y contratos de concesión con requisitos diferenciales, respectivamente.

ANTECEDENTES

Que con la expedición del artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, se otorgó al Gobierno Nacional la potestad de definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento de áreas en concesión en beneficio de los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de áreas y comunidades étnicas.

Que, atendiendo a la potestad otorgada por la Legislación Colombiana, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1378 de 2020 *"Por el cual se adiciona el Decreto único Reglamentario No. 1073 de 2015, respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"*, e igualmente facultó a la autoridad minera nacional a adoptar los criterios diferenciales para establecer la viabilidad del proyecto minero.

Que con la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 modificada parcialmente por las Resoluciones 124 del 08 de marzo de 2021, 362 del 30 de junio de 2021 y 696 del 08 de octubre de 2024, de la Agencia Nacional de Minería, se expiden los términos de referencia para la elaboración, presentación y evaluación del anexo técnico, criterios para determinar la capacidad económica y demás requisitos esenciales para el otorgamiento del área en concesión bajo la modalidad de Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales.

Que las proponentes **MARÍA DEL CARMEN DAZA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía **60.253.529** y **CARMEN AURORA DAZA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía **60.252.765**, radicaron el **11 de agosto de 2017** la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicado en el municipio de **CÁCOTA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, a la cual le correspondió el expediente No. **SHB-08231**.

Que el **02 de marzo de 2021** las proponentes **MARÍA DEL CARMEN DAZA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía **60.253.529** y **CARMEN AURORA DAZA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía **60.252.765**, solicitaron acceder a la conversión de su propuesta a contrato de concesión con requisitos diferenciales.

Que el día **4 de junio de 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **SHB-08231**, encontrando que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería los proponentes no aportaron la documentación soporte de la misma en los términos otorgados por la Resolución No. 362 de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Minería, por

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES No.SHB-08231

tal razón es procedente **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de conversión de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **SHB-08231**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sea lo primero indicar, que con el Decreto 1378 de 2020 se dispuso en favor de los interesados, la opción de cambiar los trámites iniciados bajo las figuras de solicitudes de Legalización, Formalización de Minería Tradicional, Áreas de Reserva Especial y Propuestas de Contrato de Concesión a la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, así:

"Artículo 2.2.5.4.4.1.1.2. Opciones de cambio. Los interesados con solicitudes de: (i) propuestas de contrato de concesión; (ii) legalización o formalización de minería tradicional, y (iii) área de reserva especial, siempre y cuando todos los miembros de la comunidad solicitante manifiesten su acuerdo; podrán optar por continuar con el trámite bajo el cual fueron presentadas, o por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales previsto en la presente Sección.

Parágrafo. La autoridad minera nacional expedirá el acto administrativo que determine las condiciones para acogerse a la modificación de solicitudes a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, el cual incluirá entre otros aspectos, la fecha límite de solicitud de modificación, la procedencia de la modificación y la fecha de entrada en operación del módulo de radicación de las propuestas."

Por su parte, la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 definió las condiciones para optar por la conversión a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, bajo los siguientes términos:

"ARTÍCULO QUINTO. – CONDICIONES PARA LA OPCIÓN DE CAMBIO: Los solicitantes de i) propuestas de contrato de concesión; ii) legalizaciones de minería de hecho o tradicional; y iii) de Áreas de Reserva Especial, que deseen optar por cambiar su modalidad de solicitud por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Se presente dentro del segundo mes siguiente de la entrada en operación del módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales.

(...)

Una vez radicada la solicitud de cambio del trámite inicial al de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, se verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo, en caso de no cumplirlas se dará por terminado el trámite mediante acto administrativo motivado, si se cumplen se continuará con

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES No.SHB-08231

la evaluación de la propuesta, en los términos señalados para tal fin en la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.”
(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Así mismo, el artículo 6 de la mencionada Resolución dispuso:

“ARTÍCULO SEXTO. – PUESTA EN OPERACIÓN. El módulo para la radicación de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales será puesto en producción el día 28 del mes de febrero de 2021. (...)”

Ahora bien, el artículo primero de la Resolución No. 124 del 08 de marzo de 2021, establece:

“ARTÍCULO 1. Modificar el párrafo primero del Artículo Quinto de la Resolución No. 614 del 22 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO TRANSITORIO. –Desde la entrada en vigencia de la presente resolución, hasta el día 31 de marzo de 2021, los solicitantes a que se hace referencia en el primer inciso del presente artículo, podrán manifestar su intención de optar por el cambio de la modalidad de su trámite inicial por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, para lo cual se deberá informar a la autoridad minera en el formulario dispuesto para tal fin en la página web de la entidad, el cual deberá contener la siguiente información: i) Nombre del solicitante, ii) identificación; iii) código del expediente de la solicitud inicial; iv) relación de las celdas que serán objeto del cambio de modalidad, las cuales en ningún caso podrán superar cien (100) hectáreas y deberán corresponder a un único polígono, conforme al sistema de cuadrícula minera; v) adjuntar carta suscrita por el o los solicitantes de acuerdo al modelo publicado por la autoridad minera.

Una vez presentada la manifestación de la intención de optar por el cambio de modalidad de su trámite inicial por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, se suspenderá la evaluación de la solicitud inicial, siempre que no se haya expedido decisión de fondo.

Los solicitantes que hayan manifestado su intención de optar por el cambio de modalidad, una vez haya entrado en operación el módulo a que hace referencia el artículo sexto de la presente resolución, **deberán presentar la conversión de su trámite en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, dentro del término señalado en el numeral 1 del presente artículo, so pena de entender desistida su solicitud en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Que la Agencia Nacional de Minería en aras de garantizar que los mineros de pequeña escala o pequeños mineros puedan acceder a radicar su propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, determinó la

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE
DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON
REQUISITOS DIFERENCIALES No.SHB-08231**

necesidad de prorrogar el término dispuesto en el numeral primero del artículo quinto de la Resolución número 614 de 2020, **hasta el 30 de septiembre de 2021**, considerando que, desde un punto de vista técnico y en atención a las manifestaciones realizadas por los mineros interesados, tres meses adicionales al plazo pactado inicialmente, permitirá a los mineros de pequeña escala que solicitaron conversión, culminar la elaboración de los documentos requeridos en el Decreto 1378 de 2020.

En virtud de lo anterior, el artículo 1 de la Resolución No. 362 de 2021, indicó:

"Artículo 1°. Modificar el numeral primero del artículo 5° de la Resolución número 614 del 22 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

1. Se debe presentar la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales hasta el 30 de septiembre de 2021. (...)"

Que evaluado jurídicamente el expediente se determinó que, agotado el término otorgado para allegar la documentación soporte de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que las proponentes **MARÍA DEL CARMEN DAZA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía **60.253.529** y **CARMEN AURORA DAZA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía **60.252.765**, no atendieron la exigencia normativa, por tal razón se recomienda **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de conversión de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **SHB-08231**.

Que por su parte, el artículo 2.2.5.4.4.1.3.2 del Decreto 1378 de 2020 señala que serán aplicables para el estudio y evaluación de las Propuestas de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, el procedimiento y condiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas que resulten aplicables.

Que el artículo 297 del Código de Minas, determina:

"(...) Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Que en atención a lo anterior, al presente tramite le es aplicable la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1755 de 2015, establece:

"(...)Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES No.SHB-08231

II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos [13](#) a [33](#), de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(...)

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Así las cosas, se torna necesario decretar el desistimiento del trámite de conversión de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **SHB-08231**, por considerar que la misma no cumple con las condiciones para la opción de cambio exigidos por el Decreto 1378 de 2020 concordante con las Resoluciones 614 del 22 de diciembre de 2020, 124 del 08 de marzo de 2021 y Resolución No. 362 del 30 de junio 2021.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a declarar el desistimiento al trámite de conversión a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **SHB-08231**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la solicitud de conversión a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **SHB-08231**, presentada por las proponentes **MARÍA DEL CARMEN DAZA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía **60.253.529** y **CARMEN AURORA DAZA**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE
DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON
REQUISITOS DIFERENCIALES No.SHB-08231**

VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía **60.252.765**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución, personalmente y /o electrónicamente a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería a las proponentes **MARÍA DEL CARMEN DAZA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía **60.253.529** y **CARMEN AURORA DAZA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía **60.252.765**, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de julio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Sergio Escobar Velez
Revisó: Deisy Katherine Fonseca Patiño
Aprobó: Miller Edwin Martinez Casas*